

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2016-00624-00

ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la adjudicación, una vez presentado el trabajo de partición, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, amén de haberse satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 16 de agosto de 2016, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de Félix Cenón Parra Parra (q.e.p.d.), en el cual fue reconocido como interesado del de cujus, **Yeisson Julian Parra Moreno** en su calidad de hijo del causante quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2. Posteriormente, mediante proveído de 23 de febrero de 2017 fueron reconocidas como herederas de Félix Cenón Parra Parra (q.e.p.d.), **María Dioselina Moreno Martín** y **Yina Paola Moreno** quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3. Luego, en auto de 20 de marzo de 2018, **Diana Carolina Parra Moreno** y **Laura Lizeth Parra Moreno**, fueron reconocidas dentro de la causa mortuoria, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

4. En audiencia de 9 de febrero de 2022, los interesados presentaron inventario y avalúos en el que se incluyó el activo sucesoral y que también hace parte del activo de la sociedad conyugal, el cual fue aprobado y, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 507 del Código General del Proceso, se designaron como partidores a los apoderados de los interesados.

5. Se presentó trabajo de partición¹, en el cual se asignó el único bien inventariado.

CONSIDERACIONES

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, es viable dirimir el mérito del litigio.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias del art. 509 del C.G.P., por cuanto se trata de un bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1238005, el cual fue avaluado por la suma de \$160.000.000 correspondiendo como cuotas de derecho de propiedad:

- El 50% a la cónyuge **María Dioselina Moreno Martín** a título de gananciales en la liquidación de la sociedad conyugal.

- El 12,5% al heredero **Yeison Julián Parra Moreno**.

- El 12,5% a la heredera **Diana Carolina Parra Moreno**.

- El 12,5% a la heredera **Yina Paola Parra Moreno**.

¹ Documento denominado “31particion.pdf”.

- El 12,5% a la heredera Laura Lizeth Parra Moreno.

Teniendo en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el artículo 513 del *ibidem* así mismo, disponer el cumplimiento de protocolización de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 de la norma en comentario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien legalmente inventariado, dentro de la sucesión del causante **Félix Cenón Parra Parra** presentado por los partidores designados.

Segundo. Protocolizar el trabajo de partición, en la Notaria de la elección de la interesada y a costa de éste².

Tercero. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia.

Cuarto. Por secretaría y a costa de la interesada, expídase las copias procesales pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>20 de Junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>32</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb9a8c74c56b6f856baa926eeb9b5c5aae4aed03b40f95aac5d51f465e6c51c**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Numeral 7° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2017-01519-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la actora.
2. Aceptar la renuncia del abogado Jorge Ernesto Durán Montaña, como apoderado de la sociedad demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6877cab5f553e8b23f3fab241faab79903da256b10e13159e2bfd3b98ce9c58**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2018-00410-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Aceptar la renuncia del abogado Jorge Ernesto Durán Montaña, como apoderado de la sociedad demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
2. Vista la documental de 1º de marzo de 2023, por secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos que remita el certificado civil de defunción de la aquí demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 051d3ed91b208de242932dc3f946add4e01d3c57c6dd118852b43e8f2d43d0a0

Documento generado en 15/06/2023 08:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2018-00907-00

ASUNTO

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria de la adjudicación, una vez presentado el trabajo de partición, sin que se observe causal alguna que invalide lo actuado, amén de haberse satisfecho las formas propias del juicio respectivo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de 16 de agosto de 2016, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de María Victoria Martínez Pucci (q.e.p.d.), en el cual fueron reconocidos como interesados del de cujus, Nancy Aidee Martínez de Ortega y Francisco Ricardo Martínez Pucci en su calidad de hermanos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

2. Mediante auto de 21 de enero de 2022, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 507 del Código General del Proceso, se designó como partidora a la apoderada de los interesados.

3. El 5 de octubre de 2022 se presentó trabajo de partición¹, en el cual se asignó el único bien inventariado.

CONSIDERACIONES

Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, es viable dirimir el mérito del litigio.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, se advierte que satisface las exigencias del art. 509 del C.G.P., por cuanto se trata de la cuota parte de un bien inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20126354 (60%), la cual fue avaluada por la suma de \$60.887.400 correspondiendo como cuotas de derecho de propiedad:

- El 50% a la heredera Nancy Aidee Martínez de Ortega (30% del total del derecho real de dominio del predio en mención).
- El 50% al heredero Francisco Ricardo Martínez Pucci (30% del total del derecho real de dominio del predio en mención).

Teniendo en cuenta que se cumplió la totalidad de las exigencias sustantivas y procesales es pertinente proferir sentencia de conformidad con el artículo 513 del *ibídem* así mismo, disponer el cumplimiento de protocolización de la misma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 509 de la norma en comento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Documento denominado “013TRABAJO DE PARTICION.SUCESION RAD.2018-907”.

RESUELVE,

Primero. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien legalmente inventariado, dentro de la sucesión de la causante **María Victoria Martínez Pucci** presentado por la partidora designada.

Segundo. Protocolizar el trabajo de partición, en la Notaria de la elección de la interesada y a costa de éste².

Tercero. Inscribir el trabajo de partición y adjudicación, al igual que esta sentencia.

Cuarto. Por secretaría y a costa de la interesada, expídase las copias procesales pertinentes.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922686b50f555f45c87669147917c06e392aac80f0079308bfda7bd450175e8d**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Numeral 7° del artículo 509 de la Ley 1564 de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-00364-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la comunicación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, en la deja a disposición de este estrado el embargo del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-821188, en virtud de la solicitud de embargo de remanentes hecha mediante oficio No. 02598 de 23 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00807afba6bd374a3acc00e77db5292af612c5e857caf4f504eb9c8e7bc12d67**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00550-00

1. Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en la dirección del demandando Raúl Ricardo Fino Rodríguez, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

2. Requiérase a la parte actora a efectos que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 8 de junio de 2022.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627e336341eb65d0cb3c4cdc65fb03a6691e7e5b1a2bd67d02a63c7d8c82f822**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01772-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal de los demandados.

Al respecto téngase en cuenta que,

1.1. En la comunicación de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida a Luz Dary Trujillo no se informó sobre el auto que admitió la reforma a la demanda.

1.2. Respecto del trámite de la notificación personal al demandado Luis Alejandro Campos Trujillo, a pesar que en esta se indicó que no se puede entregar por “*destinatario desconocido*”, se informa a la actora que cuenta con dos direcciones más en la que puede materializar el respectivo trámite.

1.3. Se recuerda a la demandante lo impuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 624 del C.G.P. el cual modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: “ (...) *los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad

Así las cosas, no es de recibo la notificación de la que trata el Decreto Legislativo 806 de 2020, situación que ya se le había puesto de presente mediante auto de 26 de octubre de 2022.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento de pago junto con el auto que admitió la reforma de la demanda a los enjuiciados en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b9d4a08081eb061aa64f444bff2da66d0d8740c2c7410cd4f57bc3474527b9**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 19 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01772-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Se informa a la parte actora que a la fecha no han sido solicitadas ni decretadas medidas cautelares en el presente asunto, por lo que no es posible dar trámite al pedimento hecho el 11 de noviembre de 2022, el cual fue reiterado el 20 de abril hogaño.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e91d19c5230e342bca639e1126c2e14788d685e7ebc4bb77e317406ebba567b**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-01894-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado Juan Fernando Osorio Osorio, desde el 13 de octubre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación de la sociedad demandada Instalaciones Digitales S.A.S., conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso.

3. Requerir a la actora para que allegue las constancias del trámite de la notificación por aviso a la ejecutada Instalaciones Digitales S.A.S., puesto que en su comunicación de 27 de octubre de 2022 no fueron aportadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0b590a9688752012bf589225ca7c58f2635708a2f27c18c92f0dc7ebf2ec9a**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2019-02180-00

Niéguese la solicitud de la sociedad demandante, encaminada a que se deje sin valor ni efecto el auto 2 de junio de 2023, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, téngase en cuenta que conforme a lo expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia no cualquier actuación interrumpe el lapso que configura el desistimiento tácito, al respecto ha dicho:

“El desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de tomarse, si la parte que promueve un trámite no cumple con la carga procesal pertinente para su impulso, del cual dependa la continuación del proceso, es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal – de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en determinado lapso” (STC1636-2020).

Para el caso, se requirió a la actora para que notificara a la pasiva y, en el interregno concedido, no acredite dicho trámite, siendo esa la carga pertinente para continuar con el respectivo devenir procesal.

De otra parte, respecto de la solicitud del link del expediente con las actuaciones del proceso de 9 de marzo hogaño, se informó que el mismo no se encuentra digitalizado, por lo que a efectos de tramitar dicha solicitud de copias y/o digitalización del mismo, debía estarse a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA21-11830 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, respecto de la solicitud de oficio de secuestro del inmueble objeto de cautela hecha el 21 de febrero de 2023, se evidencia la improcedencia del mismo, habida cuenta que conforme a lo evidenciado en el expediente, la cautela ordenada nunca se inscribió¹.

¹ Folio 13 del cuaderno de medidas cautelares. Parte física.

Así las cosas, no encuentra sustento alguno por cuenta de este despacho ante el escrito allegado, habida cuenta que se cumplieron los requisitos para dar por finalizada la actuación de instancia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3113c061a0bcd2b152d20c5b5ba7857f38a0a3a15b649cf2acc35e0ee2dcc6**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2020-00369-00

Mediante auto calendarado el 5 de marzo de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Canapro - Coopcanapro** y en contra de **Oscar Daniel Pardo Jiménez**.

El demandado se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$210.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf97437dc118bf946af00d503e1902e9943915b373ee3a922706c9b61e46e4e4**

Documento generado en 15/06/2023 08:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2020-00369-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado por aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso al demandado Oscar Daniel Pardo Jiménez, desde el 28 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5740750472f1bbdb88584815a80f3a038d8443f620a71bf369c8e1c6dc572b0**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2020-01025-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta la certificación que acredita el fallecimiento del demandado Nicolás Augusto Cañón Murillo (q.e.p.d.), así las cosas y conforme a la manifestación del actor respecto a su desvinculación del proceso, se requiere que adecue dicho pedimento conforme lo establece el artículo 314 del Código General del Proceso.

2. Respecto de la solicitud de sentencia allegada por el togado actor, se recuerda que a la fecha no ha allegado las constancias y el trámite efectivo de la enjuiciada Tatiana Ivette González Espinosa, por lo que, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la demandada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470c8f723d4d510df60bb45a8c99df1bfd27b7826dede93595f3fbee98069cf**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01154-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Obre en autos para los fines legales pertinentes, las notificaciones efectivas allegadas por la actora en la cual comunicó la reforma de la demanda a la pasiva, conforme a las previsiones de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2. En atención de lo solicitado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y, dando alcance a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso en contra de la demandada Emperatriz Caicedo Bermúdez, a espera de un posible acuerdo de pago entre la ejecutada y sus acreedores, dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante allí admitido.

Por secretaría infórmese a Alba Luz Ávila Camargo, quien fue designada para dicho trámite.

3. Oficiése a dicha entidad, a efectos que informen las resultas de la audiencia de negociación de deudas de Emperatriz Caicedo Bermúdez de fecha 10 de abril de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444f03417d9ca6e9981d95aaec06c51047f4abad12027f9375eabb4ac5beaf5**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00001-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada a la demandada Aura Luz Santos de García conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 28 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. Córrese traslado de la contestación de la demanda de Oscar Iván García Santos a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514cb4d76884816ebcfb8aa86e4fe5d893ad5ca65cc3f6ccba03c03cb49a4fa**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-00001-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2e03b7895690b71ea8d32475169874416c1e564ba3b7db647c397b210cba84**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-00049-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta la constancia mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la ejecutada de la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.
2. Previo a tener en cuenta la notificación por aviso allegada, requiérase a la actora a efectos que acredite el recibo de la misma, conforme lo establece el inciso 4° del artículo 292 *ibidem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10936e375abbb25ca6f2604770857ccf79b9f0fee192628d156203148426db22**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00098-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto téngase en cuenta que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la actora deberá acreditar además del envío del respectivo mandamiento ejecutivo, la demanda y sus respectivos anexos.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la demanda al enjuiciado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b1dd6fc70e5357fcc241839246a6d74228cac3fd434e01a174332f903af1c6**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2021-00154-00

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y, no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 29 del mes de agosto del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

En aplicación a lo establecido por la norma en comento y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y el escrito que describió la contestación de la demanda.

2. Solicitadas por la parte demandada:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a los señores Ambar Johana Alonso Rodríguez y Jhon Jairo Niño Acuña con el fin de absolver interrogatorio.

Se decreta el interrogatorio de parte a la pasiva, así como la declaración de parte de la enjuiciante.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P., so pena de las sanciones legalmente establecidas.

A su vez, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 y el numeral 5° del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e053c753a34e375f792ce0c90815b7d23a53f36935965ccda6bb10f2f4cda3b4**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-00170-00

Vista la solicitud precedente, el despacho resuelve:

Negar la aclaración solicitada por la pasiva encaminada a que se indique si la restitución del inmueble objeto de la lid debe hacerse a Elba Rocío Hurtado Ramírez o al Distrito Capital de Bogotá.

Conforme a lo expuesto en la sentencia de 19 de mayo de 2023, no cabe duda razonable a lo allí resuelto, puesto que en dicho fallo se declaró la terminación del contrato de arrendamiento suscrito por los intervinientes del proceso y se ordenó la entrega del bien en litigio a la arrendadora, para el caso, Elba Rocío Hurtado Ramírez.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96f94359324995af13509fb5b76bbc8b1eb6173ac34c97221929c355dbfc031**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-00842-00

Mediante auto calendarado el 19 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Falabella S.A. contra Carmen Elisa Torres González.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.200.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9eb2c65d9945107589567fe4653cd8e6fc88922ca5f1d8f3263dda3d1016a3a**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-00842-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificada a la demandada Carmen Elisa Torres González conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 4 de febrero de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

2. Aceptar la renuncia del abogado Cesar Alberto Garzón Navas, como apoderado de la sociedad demandante Banco Falabella S.A.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32aa3be559307c151303fd2abeaa2c3a57c4b823bcebff7e9fcdaccd906e0f91**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01137-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Famisanar EPS. Así las cosas, proceda a notificar a las direcciones allí indicadas el mandamiento ejecutivo al demandado, atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988e61018a90d8289d4ba04b5e5463629c17830cc985572a0d64896080fe7b1a**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01162-00

Mediante auto calendarado el 9 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A.** contra **Víctor Julio Ramírez Gómez**.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.400.000.⁰⁰ (para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b533bcb7dbff60d7e6d86f5ceec07ad81f5a06768ff8933d662b2f2126c81d9c**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01162-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Víctor Julio Ramírez Gómez conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 14 de octubre de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9097492450874ad9fed8e64308b67d2eec115d5bb8806fa7beff63689d82784**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01288-00

Visto el escrito allegado por el apoderado actor, en el cual indica que los bienes muebles objeto de restitución se encuentran en una dirección distinta a la comisionada por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de esta urbe, este despacho dispone devolver la comisión sin diligenciar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad83908f1a7aed794896e7fd0730e21665e55fc2ed3fed3e49fc88b800a293d**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01347-00

Mediante auto calendarado el 11 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Fondo de Empleados de la Secretaría Distrital de Integración Social - Fesdis y en contra de Sol Benítez Corredor.

La demandada se notificó por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$150.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f78dbedac88b6680e767702c2c3887ed9db5bae6cbf863d7fe5d60ef2503d4b**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01347-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada por aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada Sol Benítez Corredor, desde el 25 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d66ae956470f6e622d490d495b2188eed34548a51805a92f1955bf72df03fe**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01356-00

Mediante auto calendarado el 11 de febrero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Yamile Sua Mendivelso** y en contra de **Juan Luis Velasco Malaver** y **Julio Cesar Pardo Parrado**.

Los demandados se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento ejecutivo, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$300.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380e2ba0ed38fd34e8ed5a2b41a790909fbb1ac7689c04e22401a2ffef14cf9**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01356-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados Juan Luis Velasco Malaver y Julio Cesar Pardo Parrado, desde el 22 de febrero de 2023, quienes dentro del término otorgado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

2. De conformidad con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda en contra del demandado Jean Carlos Orozco Osorio.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e74a51a83f83af1533f240d47624ef263dcbf9deab0e0bbfac8801b3ac31f**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01441-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Reconocer personería para actuar como procuradora judicial de la demandante, a la abogada Sandra Marcela Salas Niño, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbf9f6469b71db87728a989e0a40b00003a01e7680afa7acb91a9e186df827**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01454-00

Visto la certificación de registro de instrumentos públicos del predio objeto de cautela y atendiendo lo solicitado por la actora, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-49290, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y asignarle honorarios, al Juzgado Promiscuo Municipal de Iza - Boyacá. Por secretaria, librese el despacho comisorio correspondiente, permitiendo el acceso al comisionado al expediente digital

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1fc82a510da6a980670f3e8a69bae8184bd39d4afa3823620137289b193d19dd

Documento generado en 15/06/2023 08:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2021-01454-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Requerir a Compensar EPS para que, en el término de cinco (5) días, indique el trámite dado al oficio No. 148 de 3 de febrero de 2023, en el cual se solicitó informar a este despacho y para este proceso, el nombre, dirección teléfono, Nit, y correo electrónico del empleador de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdca50da8887a39fc8a62d8984134924bec4cb09dac79fc31b67f3127281537**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00053-00

Comoquiera que la parte actora no acredita el acuse de recibido respecto de la comunicación remitida al demandado, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo al enjuiciado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209b397d74d0836d987ed2628cd6272b2a2374607b22be25030a5c9c58025164**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00550-00

Vista la documental precedente y, teniendo en cuenta que fue infructuosa la notificación en la dirección del demandando, el despacho dispone ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de Jorge Peña Home mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e07fc7946a566020e80eb188536a10f5befb5932efb0898aece562b6ca5458c**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2022-00629-00

Vista la documental precedente, el despacho resuelve:

Tener en cuenta que la pasiva contestó la demanda y propuso excepciones de mérito conforme al escrito allegado el 22 de septiembre de 2022. Así las cosas, por secretaría córrase traslado de dicha documental por el término de tres (3) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b29e7ec6126e70902932d78e9be77310d60cb9244812a1de68b665c614feb**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00630-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado Enrique Orjuela, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, remítasele el expediente al correo electrónico enriqueorjuelal@gmail.com. Realizado lo anterior contabilícese el término del traslado de la demanda.

2. No tener en cuenta ninguna de las constancias de notificación allegadas por la parte actora, puesto que en estas no se indicó ni se remitió copia del auto de 18 de julio de 2022. Así las cosas, deberá proceder nuevamente con el respectivo envío a los enjuiciados atendiendo las directrices impuestas por los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080e09bef5b3f5570dc29f7bddee662071ac279e5526c934f30711ac92d35f36**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00698-00

Mediante auto calendarado el 10 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. Aecsa** contra **Sandra Julieth Arias Villalobos**.

La enjuiciada se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$950.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4afd5ba04b16e50ded00cb27e697fa0373fa122ed2c8b04468783ef2213f71aa**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00698-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada a la demandada Sandra Julieth Arias Villalobos conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 28 de febrero de 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a40af70edec4aae47c0829348bbea776c48bca24ac841b3a558d7c7e992053**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00707-00

Vista la documental precedente, el Despacho resuelve:

1. Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda hecho por la parte enjuiciada.
2. Por ser procedente, conforme a lo solicitado por la parte pasiva, requiérase a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, allegue informe de movimientos respecto de los pagos realizados y alegados por la parte demandada respecto del título-valor que aquí se ejecuta y la forma en que se han imputado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d62ed204eef82950dcf870a5b5a07eda418c85bb782ffb6915a3dba492de048**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00728-00

Mediante auto calendarado el 10 de junio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **José Ricardo Bustos Molina**.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$1.100.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e49c0e33d414ae013bc204a4fe7808f249b9d38d478dd0809781fc3aacc8e5**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00728-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Jorge Augusto Cendales Suárez conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 28 de febrero de 2021, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0095a0d25792424f9430daebd96e0ec36b5b5e01b2bb23d6fecf11c533c989e0**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00815-00

Mediante auto calendarado el 11 de julio de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.** contra **Jorge Augusto Cendales Suárez**.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$450.000.⁰⁰ para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e76914af7fe276293b234e4e0d17adfa53c6b0ed5a7db54a65b656d214e1c6**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00815-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificado al demandado Jorge Augusto Cendales Suárez conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 5 de agosto de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd2dfd40423faf4f5d9aae13e387744da599c6b4d8f24e580078f6ce893dd12**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00875-00

Mediante auto calendarado el 24 de agosto de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Efrén Moreno Díaz** contra **Marleny Espitia Mendoza y Wilmer Durán Duarte**.

Los demandados se notificaron del auto que libró mandamiento ejecutivo conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pero no contestaron la demanda ni formularon excepciones.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá** transitoriamente **Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** resuelve:

Primero. Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.

Segundo. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero. Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto. Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Quinto. Se señala como agencias en derecho la suma de \$250.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139190151180fb34bd089cff3f8d8ed2bd7f664d1d76b357d83168c73b9f6411**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00875-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta que los ejecutados dentro del término concedido en auto de 24 de febrero de 2023 no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e298af024011ebf1829b7b1ede8995fee05d8b55e952a206e6d598314bf9fd37**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00912-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener en cuenta que el demandado dentro del término otorgado desde la notificación personal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Córrase traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial del demandado, al abogado Luis Eduardo Reyes Gómez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

3. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la sociedad ejecutante, a la abogada Angie Lizeth Zoa Quitian, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 *ejusdem*.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ec88babfe79489a3daa6220d848a31c3730e7cc5453ba78dfab7ac1d67ca0a**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00912-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80304d41d3210236d2b9b10247d0fbd2dd79de044bbea87101775e84c34c770a**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00930-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar las comunicaciones remitidas por cuenta de las diferentes entidades, con las cuales se da respuesta a las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5c4e98c9dd33fa6dfc9fba1825dc8cf00acf55e69d355f484cc576c3ccb5b4**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00930-00

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el mandamiento ejecutivo a la enjuiciada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a658636489d4966e836d2bc26390a9624035b75b1983e25a8f5597e39af978a**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-00996-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto téngase en cuenta que el envío del citatorio del que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, fue remitido a una dirección electrónica distinta a la informada en el acápite de notificaciones de la demanda.

2. Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar la demanda al enjuiciado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

3. Conforme a lo solicitado por la parte actora y, por ser procedente, por secretaría realícese informe de títulos judiciales que reposen en el proceso. Una vez realizado dicho trámite, póngasele en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da0288af6fab1776b8aa0ac1658e46d67322587a8312327033823304cda2a8c**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias	\$400.000.00
Total	\$400.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

1.- Se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso.

2- Se acepta la renuncia de la abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar, como apoderada judicial de la sociedad demandante Bancolombia S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>20 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>32</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9b46c7e69b6699e9a679640430dbf73afaaacd6d37dd87d0d804923089794**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01024-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Obre en autos y en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por Mutual Ser EPS.

Así las cosas, proceda a notificar a las direcciones allí indicadas el mandamiento ejecutivo al demandado, atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b852efc104e25dccb132b7c321f18a0153ae588c95cb0e54ada9c0117c3e7e**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01129-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, a la sociedad Operation Legal LATAM S.A.S. “OLL” en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. No tener en cuenta el escrito denominado “ACLARACION MP 22-1129 Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo contra” habida cuenta que el mismo no procede del correo electrónico informado por la actora en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que, identificados los canales digitales elegidos por las partes para los fines del proceso, desde estos se surtirán las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones hasta tanto no se informe un canal nuevo. A su vez, téngase en cuenta lo previsto en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd9c60911404b01ea98fbfb82f9fb15727d9825fade5c4f7bd0f995aa3af37d**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01563-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Téngase como notificados a los demandados Diego Fernando Gómez González y Ángela Juliana María Buitrago Sánchez conforme a las previsiones establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, desde el 27 de febrero de 2023.

2. Previo a reconocer personería a la abogada Lina Esperanza Cuervo Grisales como apoderado de los enjuiciados y, pronunciarse sobre la contestación de la demanda arrimada, el Despacho resuelve requerirle para que, en el término de cinco (5) días, acredite que el poder que le fue otorgado, fue concedido conforme a los lineamientos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417802857485cf0ee24a9746da6bdc635addec73e33233ad6be8d6b0e47bbf6**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01637-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

Téngase como notificada por aviso conforme a las previsiones de las que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a los demandados Nancy Omaira Quintero Forero y Omar Javier Urrego Sánchez.

Habida cuenta que el expediente se encontraba al despacho, por secretaría contabilícese el término con el que cuentan los enjuiciados para contestar la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368aee8eccf63670b158221a98dda0048136cd205d98b097a6a9de3bf713b478**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01641-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de la demandante, a la sociedad Operation Legal LATAM S.A.S. “OLL” en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.

2. No tener en cuenta el escrito denominado “*ACLARACION MP 22-1641 Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo contra*” habida cuenta que el mismo no procede del correo electrónico informado por la actora en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que, identificados los canales digitales elegidos por las partes para los fines del proceso, desde estos se surtirán las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones hasta tanto no se informe un canal nuevo. A su vez, téngase en cuenta lo previsto en los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c465e5068b4988a790d09f99bcb6bb37150d2e2038bfdde2b7bfc50fd27805dae**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2022-01848-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

No tener en cuenta la documental allegada con la cual se pretende acreditar la notificación personal del demandado.

Al respecto téngase en cuenta que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, la actora deberá acreditar además del envío de la demanda, sus anexos y, el respectivo mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a1b328a162531b3f1d638f47f2dd6a04b8435bd13411a1935117f1616dd018**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2022-01888-00

Vista la documental que antecede y, previo a suspender el trámite procesal, el despacho resuelve:

Requerir a las partes para que, en el término de cinco (5) días, alleguen dicha solicitud con presentación personal ante notario y/o autoridad judicial, o de ser el caso, a efectos de corroborar la notificación de la orden de pago, desde el correo de notificaciones judiciales de la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b0fd139de82c103fd0f742b4a98df2a5b72b545f3492efe4ff6510bb04cae**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00318-00

Conforme a lo solicitado por la actora y revisado el auto de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “*error puramente aritmético*” o “*por cambio de palabras*”, como es el caso, se procede a corregir el literal cuarto de la mentada providencia en el sentido de indicar que se reconoce personería al abogado Edward González Bolívar y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ef7b02992a9c302b087691500f52a26a7fe99269bd9020d3aa149bd052f01ba

Documento generado en 15/06/2023 08:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No. 110014003064-2023-00386-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

1. Tener como notificado por conducta concluyente al demandado José Andrés Ruge Palacios, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en la fecha de notificación de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Para los efectos del proceso, téngase en cuenta que el demandado allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

2. Conforme a lo solicitado por la pasiva, remítasele el expediente al correo electrónico andrerugejuridico@gmail.com. Por secretaria contabilícese el término que corresponda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72af3f6a3ef127746d38aafa833af38efbf732f8dd696a9a5974d33fc4abe73c**

Documento generado en 16/06/2023 01:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023.

Referencia: No 110014003064-2023-00432-00

1. Conforme a lo solicitado por la actora y revisado el auto de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la corrección procede cuando se ha incurrido en “error puramente aritmético” o “por cambio de palabras”, como es el caso, se procede a corregir el numeral 1° de la mentada providencia en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **Xiomar Amparo Peláez Castillo** y no como erróneamente allí se indicó.

En lo demás, dicha providencia permanecerá incólume.

Notifíquese este proveído a la ejecutada junto con el de 17 de marzo de 2023, en la forma indicada en el numeral 3° de dicho auto.

2. Niéguese la solicitud de adición del mandamiento de pago. Al respecto, téngase en cuenta que conforme a las fechas de vencimiento expresadas en los títulos-valores objeto de esta acción, no hay lugar a causación de intereses de mora previos a las fechas allí señaladas.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331ef265d9a9d9ea64e92f4c4e49196588d4ef7b9846330566c4177340477ee5**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Referencia: No. 110014003064-2023-00436-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 17 de marzo de 2023, mediante el cual se negó la orden de apremio.

Fundamentos del Recurso

1. Manifiesta el recurrente que el despacho está realizando un errado consentimiento sobre los títulos valores electrónicos consignados en la Ley 527 de 1999, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 333 de 2014 y Decreto 2364 de 2012, pues para librar la orden de apremio respecto de pagarés desmaterializados su morfología es diferente a lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso.

2. Así las cosas, dice que el “*certificado de derechos patrimoniales*” allegado presta mérito ejecutivo no solo porque cumple con los preceptos del artículo 422 *ejudem*, sino porque se encuentran fundadas las facultades normativas previstas en el artículo 621 y subsiguientes del Código de Comercio.

Conforme a lo expuesto, indica que conforme al artículo 2.14.4.2. del Decreto 2555 de 2010, dicho certificado legitima al titular para ejercer los derechos que otorguen dichos valores.

Así las cosas, solicita sea revocado el pronunciamiento reprochado y, en su lugar se emita mandamiento de pago.

Consideraciones

1. Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

2. Para empezar, establece el artículo 2.14.4.1. del Decreto 2555 de 2010:

“De los certificados y de las constancias. Para efectos del presente Libro se entiende por certificado el documento de legitimación mediante el cual el depositante ejercita los derechos políticos o los derechos patrimoniales en el evento en que haya lugar. Dicho documento es expedido por la sociedad administradora del depósito centralizado de valores a solicitud del depositante directo de conformidad con el registro en cuenta. Su carácter es meramente declarativo, presta mérito ejecutivo pero no podrá circular ni servirá para transferir la propiedad de los valores (destaca el Despacho).

Por constancia se entiende el documento expedido por el depósito centralizado de valores, mediante el cual el depositante controla su propia cuenta de depósito de títulos. Es un documento no negociable ni legitimará para el ejercicio de los derechos patrimoniales o políticos.

En ese sentido y revisado el documento arrimado mediante el cual se pretende adelantar la ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 2.14.4.2. del mentado decreto, sería suficiente la certificación arrimada, de no ser porque la misma señala: “No válido para el

ejercicio de derechos patrimoniales” por lo que se concluye que para el caso no es suficiente el documento allegado, por tanto, acudiendo a las directrices impuestas por el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, es menester remitir el documento, para el caso virtual, en el que conste la obligación clara, expresa y exigible proveniente en contra de quien se pretende adelantar el proceso ejecutivo.

Así las cosas, se mantendrá la decisión rebatida.

3. De otra parte, respecto del recurso de apelación interpuesto como subsidiario, se negará dado a que si bien es cierto que la providencia recurrida hace parte de las taxativamente establecidas por el artículo 321 del C.G.P. como apelables, lo cierto es que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, las decisiones tomadas por este estrado son de única instancia y, por tanto, carecen de tal prerrogativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero. Mantener incólume el auto de 17 de marzo de 2023 conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

Segundo: Negar el recurso de alzada de acuerdo a señalado en la parte considerativa de este proveído.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0286f6e39fe1f882f0fe82c51fbe40168a5991afc1e7a66f49f523cd25ee99d**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230081800

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P. se corrige el numeral 1º del auto de fecha 9 de junio de 2023, quedando así:

Primero. Admitir la demanda de Restitución de Inmueble presentada por Luis Fernando Araque Granados y Guillermo Gallardo Orjuela en contra de María del Pilar Sánchez García y Juan Carlos Muños Cortes. -

En lo demás queda incólume la providencia corregida.

Notifíquese junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599ec547653f9bf87ecb849c349aec3dcb7eecd5b9c96ca10a50e478f25b672**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230083700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar y el lugar donde se encuentra el original del documento base de ejecución. (Artículo 245 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7e1e4265b3630a5f81ebf152f4c8f8127fba6d5380d77ae93aa67bd6647a69**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. II001400306420230083900

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.** en contra de **Soraya Herrera Jiménez** en las siguientes cantidades:
 - a) **\$37.541.000.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 1-00002602588.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 2 de enero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Óscar Mauricio Peláez**, en calidad de representante legal de la demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb49b221fc3628013905792aee7d974e652bd4666643a0c61737fbfe48070b0e**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230084300

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Credivalores - Crediservicios SA** en contra de **Michael Yesid Gaspar Vanegas** en las siguientes cantidades:
 - a) **\$5.109.932.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 00000000169427.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde 18 de febrero de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Cristian Alfredo Gómez González**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e57d0fa3641537f0b28d7a577d3f1b83af73711e367849cec70800f65c96270**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230084500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal de Edificio Cabrera VI Segunda Etapa – propiedad Horizontal actualizado toda vez que en el aportado quien confiere poder estaba nombrada hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264aca4ac4d46ee0a2e27603d5491e465beff4fd538b82669d0bd2735fc686fc**

Documento generado en 15/06/2023 08:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230084700

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco Comercial AV Villas S.A.** en contra de **Wenceslao Acosta Guevara** en las siguientes cantidades:
 - a) **\$19.012.388.00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré N° 00000000169427.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) **\$2.264.023.00**, correspondiente a intereses de plazo pactados.
 - d) **\$180.522.00**, correspondiente a intereses moratorios pactados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Piedad Constanza Velasco Cortes**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>20 de junio de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>32</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6ecd7a53955fa4779f4b9e14193c925fe25719d1fcf2ce9355525724d5e899**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230085100

Se niega el mandamiento de pago toda vez que no se allegó documento que reúna los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible y en la certificación de duda no se indica el valor de cada cuota de administración ordinaria, extraordinaria y/o multas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b0ced1edcabe1e1c37f19f88a9357aa7b3a9e9304f98992e69d708dec5e7ce

Documento generado en 15/06/2023 08:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230085300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de Arrendamos J V SAS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a96de771958cf73a0297eca67fb2728147920521fd000f3d1cce0471d82438**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230085500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva Versatil sigla Cooversatil** en contra de **Aquileo Higueta Higueta** en las siguientes cantidades:

a)

cuota	capital	intereses de plazo
Cuota No. 19	\$45.519.00	\$4.181.00
Cuota No. 20	\$327.496.00	\$20.904.00
Cuota No. 21	\$331.677.00	\$16.723.00
Cuota No. 22	\$335.858.00	\$12.542.00
Cuota No. 23	\$340.038.00	\$8.362.00
Cuota No. 24	\$344.219.00	\$4.181.00

- b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Andrés Valencia Bernal**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1b147bf5804df2e41c37a6f86566ce73d40c3ec35f7a9b22b5113ab569377f**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230085900

Reunidas las exigencias de los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Primero: Admitir la demanda de Restitución de mueble presentada por Ubícate en Colombia Inmobiliaria S.A.S. contra Edgar Palma González y Berta Alicia Nisperuza Agamez

Trámite por el procedimiento especial contemplado en el artículo 384 del Código de General del Proceso de única instancia.

Segundo: Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Tercero: Téngase en cuenta que Salomón Quiroga Espitia actúa en causa propia.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff1ac4a9a5987dade9aac9f4b6daa53fe3ed3f25c1a32930736c8ed2e8e52f1**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230086100

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A., como vocera del patrimonio autónomo FC Adamantine NPL en contra de Horacio Fernández Dueñas en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma \$26.930.857,75 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Karen Vanessa Parra Díaz, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:
Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06d68531c224c997ff93c83ad870c724d866db6b05bee18ffe074ec1c7e7d8a**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230086300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de existencia y representación legal del endosante Banco Davivienda.
- Acredítese la calidad que ostenta quien firma el endoso Diana Roa Pulido-

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950aa42302617d03adbe36692b3e1172411331218801dfee09d38c75788b4a3f**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. II001400306420230086500

Se niega el mandamiento de pago impetrado ya que se observa que no hay lugar a proferir la orden ejecutiva deprecada, toda vez que carece de legitimidad cambiaria quien está iniciando la presente acción, toda vez que el título valor fue endosado en propiedad por Delvis Medina Herrera a Internacional Américas SAS y este a su vez a Miryam Lilia Grisales Parra quien conforme a la cadena de endosos sería el tenedor del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23aad3c2a10326f2bc39ae54ee7fecbd3b8aed4811eb5fbc5a4959e59c63f4e2**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023088500

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese que el pagaré base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

-Alléguese poder otorgado por Davivienda A Grupo Jurídico Deudu SAS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
Hoy <u>20 de Junio de 2023</u> , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>32</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05a3848208ca583e8d0a9e7e304214fbc1ef0413aa28c8756acd815e882e8ed**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023088700

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal actualizado de Banco Davivienda.

-Acredítese la calidad que ostenta quien endosa Diana Roa Pulido en Banco Davivienda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996576b23afa71ab37f5166a36761a7a102822d9f9a8844408074d9fb5c4a84b**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023089100

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Acredítese que el pagaré base de la acción hace parte de los títulos endosados, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

-Alléguese poder otorgado por Davivienda A Grupo Jurídico Deudu SAS.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c46cd461548236404284e86d9d2f3e73bb0d838d02b2e94b45437ddf517d9c**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 1100140030642023089300

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

-Alléguese certificado de existencia y representación legal vigente de Credivalores.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de Junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil

Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b00cfb05caa1f3962b544cdb103639010d21c0a0fbb8a14df9b2d96080e0689f**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

REF: Expediente No. 11001400306420230089500

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente** en contra de **José Víctor Hernández Méndez** en las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma **\$37.345.942** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagare base de la acción.
 - b) Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha 2 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Se niega la pretensión 2ª de la demanda toda vez que no está pactada en la obligación ejecutada. -
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con la ley 2213 de 2022 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del código general del proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 20 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 32 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b507e920d027dea548510a866315199d70923055727233127bfed1120bd6a5**

Documento generado en 15/06/2023 08:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>